



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2019-UNISCJA

La Merced, 13 de febrero de 2019.

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 12 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, mediante Ley N° 29616 modificada por Ley N° 29840, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como persona jurídica de derecho público interno, con sedes en las ciudades de La Merced, Pichanaki y Satipo, región de Junín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2019-MINEDU, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, integrada por el Dr. ARNULFO ORTEGA MALLQUI, Presidente; Dr. JOSÉ FEDERICO BAZAN CORREA, Vicepresidente Académico; y Dra. LILIA SALOME LLANTO CHAVEZ, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establecieron las disposiciones referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador las mismas que se aplicarán tres meses después de la vigencia de las normas reglamentarias, a todos los servidores civiles de los regímenes coexistentes (Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 728, Decreto Legislativo 1057 y Código de Ética);

Que, el artículo 92° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, asimismo se dispone que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD



R.C.O. N° 028-2019-UNISCJA/P

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 12 de febrero de 2019, los miembros de la Comisión Organizadora en pleno uso de sus atribuciones ACORDARON: Designar a partir del 12 de febrero de 2019 a la Abg. Lizette Del Rosario Guerrero Cuadros como Secretaria Técnica y al Abg. Merlin Josué Carbajal Mendoza como Secretario Técnico Suplente de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 046-2019-UNISCJA/P, de fecha 08 de febrero de 2019, se encarga las funciones del Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora a la Dra. Lilia Salome Llanto Chávez en su condición de Vicepresidenta de Investigación, por los días 11 y 13 de febrero de 2019.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrado.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el literal e) del numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la Universidad y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir del 12 de febrero de 2019 a la **ABG. LIZETTE DEL ROSARIO GUERRERO CUADROS** como **SECRETARIA TÉCNICA** de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglamento Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a partir del 12 de febrero de 2019 al **ABG. MERLIN JOSUÉ CARBAJAL MENDOZA** como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE** de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina General de Asesoría jurídica, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglamento Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los integrantes de Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) designado y a la Unidad de Recursos Humanos y Talento Humano para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a todas las unidades orgánicas pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" para conocimiento y fines de Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DRA. LILIA SALOME LLANTO CHÁVEZ
PRESIDENTE (e)
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNISCJA



ABG. JHON POOL JINES ARRIETA
SECRETARIO GENERAL
UNISCJA